



Resolución Jefatural

N° 000017-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 28 de Enero de 2021

VISTOS: el Memorándum N° 401-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° N° 000170-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 00040-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Memorando N° 000104-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 000283-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000087-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 00028-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Memorando N° 000058-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, el Memorándum N° 007-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 178-2020-M&J SRL/1030/GG, la Carta N° 157-2020-CT-SE-PRONIED y el Informe N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de setiembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección del Concurso Público N° 12-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para realizar la Supervisión por el saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios”*; posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 224-2019-MINEDU/VMGIPRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO TAMBOPATA, conformado por el Señor BERNARDO ALANOCA ARAGÓN y el Señor ANGEL GUIDO VACCARO ALVAREZ, en adelante, el Supervisor, por el monto S/ 591,796.15 (Quinientos Noventa y Un Mil Setecientos Noventa y seis con 15/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo total de prestación de servicios de trescientos sesenta (360) días calendario, de las cuales trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 25 de octubre de 2019, la Entidad invitó a la Contratación Directa N° 07-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y Remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst ubicada en la Región Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Tambopata” con Código Único N° 2131597”*; posteriormente, con fecha 20 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicha contratación directa, con la empresa M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 14'944,617.36 (Catorce Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Diecisiete con 36/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de obra de trescientos treinta (330) días calendario;



Resolución Jefatural

Que, mediante asiento N° 002 del cuaderno de obra de fecha 05 de diciembre de 2019, el Supervisor dejó constancia del inicio del plazo de ejecución de la obra a partir del 05 de diciembre de 2019;

Que, mediante Carta N° 025-2019-M&J SRL/1030, recibido por el Supervisor el 02 de enero de 2020, el Contratista presentó el Informe Técnico N° 001-2019-M&J SRL/1030, a través del cual presentó la Revisión del Expediente Técnico de Obra en las cuatro (4) especialidades del proyecto, formulando observaciones a los techos metálicos del polideportivo y piscina, de la especialidad de estructuras, las cuales se detallan a continuación:

(...)

2.1.2 De la lámina SA-58 (Plano de Polideportivo-corte-A-4, B-B), se advierte que no se detalla la sección y material a utilizar para desarrollar el voladizo que se prolonga desde la cajuela de apoyo del tijeral, por lo cual se solicitó a la Entidad nos proporcione nuevos planos y detalles de la extensión de los tijerales; así como la inclusión de la partida presupuestal para fines de completar el alero necesario y su cobertura de polideportivo, según foto y esquema siguiente.

2.1.3 De la lámina SA-64 (Plano de Piscina – corte A-A, B-B), similar al caso anterior, se advierte que no se detalla la sección y material a utilizar para desarrollar el voladizo que se prolonga desde la cajuela de apoyo del tijeral, por los cuales solicita a la Entidad nos proporcione nuevos planos y detalles de la extensión de los tijerales; así como la inclusión de la partida presupuestal para fines de completar el alero necesario y su cobertura de la piscina (Ver foto anterior, caso similar).

(...)

5.00 ANEXOS **Especialidad Estructuras**

(...)

8.- Se realizó el modelado 3D de las estructuras metálicas correspondientes al techo del polideportivo el cual lo conforman tijerales tipo "cajón" doble agua de 70x35cm el cual cubre una luz de casi 35m, las bridas superior e inferior son ángulos de 2 ¼"x2 1/4"x1/8", montantes y diagonales de barras lisas de ½", las viguetas de compresión tiene una configuración tipo tridilosa formada por ángulos de 2 ¼"x2 1/4"x3/16", montantes de 3/8", amarre superior de ½" y barra "inferior de 5/8", las correas tipo cercha tiene una brida superior de doble ángulo de 1 ¼"x 1 ¼"x 1/8", montantes de ½" y barra inferior de 5/8", barras tipo cruz de San Andrés de 3/8" y tensores entre correas de 3/8". Adicionalmente contiene templadores de tijeral de ¾" y 5/8". Para el presente análisis se consideró una carga muerta sobre correas y viguetas de 10kg/m2 correspondiente al peso de la cobertura liviana e instalaciones (luminarias) y una carga viva de 30kg/m2, para simplificar el análisis se realizó la verificación solo para efectos de cargas muertas y vivas, despreciando las cargas dinámicas, de viento y lluvia. (...);

Que, mediante Carta N° 012-2020-CT-SE-PRONIED, recibido por la Entidad el 13 de enero de 2020, el Supervisor remitió, en atención a la Carta N° 025-2019-M&J SRL/1030 del Contratista, el Informe Técnico N° 002-2020-EGP/SUP-CT-PRONIED, a través del cual se pronunció sobre la evaluación realizadas por el Contratista en el Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico de Obra, señalando, entre otros, respecto a los techos metálicos del polideportivo y piscina, que ha verificado que el



Resolución Jefatural

material a utilizar para la cobertura del voladizo es de planchas calaminón AL-140 o similar. En relación al detalle para desarrollar el voladizo desde la cajuela de apoyo del tijeral, que en los planos mencionados no se observa estructura alguna, solo se ve que sobresale la cobertura, entendiéndose que no es necesario, lo cual debe ser aclarado por el Proyectista para que se pueda implementar en obra;

Que, mediante Oficio N° 173-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Proyectista el 24 de enero de 2020, la Entidad solicitó al Ingeniero Manuel Ismael Laurencio Rao, como responsable de la elaboración del expediente técnico en la especialidad de Estructuras, absuelva las observaciones planteadas por el Contratista en el Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico de Obra, que trasladó el Supervisor con Carta N° 012-2020-CT-SE-PRONIED, en un plazo de tres (3) días calendarios, contados a partir del día siguiente de recibida dicha comunicación;

Que, mediante Memorándum N° 188-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 10 de febrero de 2020, el Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 011-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHAC del Especialista de Estructuras de su equipo, a través del cual se pronuncia sobre las observaciones planteadas por el Contratista en el Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico de Obra, respecto a los techos metálicos del polideportivo y piscina, solicitando el pronunciamiento del Supervisor en la especialidad de estructuras, a fin de que indique si posible la extensión de las estructuras metálicas del polideportivo y piscina; tal como se indica en los planos, tomando en cuenta las condiciones actuales de la estructura del polideportivo y piscina y emita opinión respecto a si los trabajos que son materia del saldo de obra N° 02 pueden verse afectados por dicha observación;

Que, mediante Carta N° 031-2020-CT-SE-PRONIED, recibida por la Entidad el 03 de marzo de 2020, el Supervisor remitió a la Entidad, en atención al Memorándum N° 188-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el Informe Técnico N° 013-2020-JGP-CT-SE-PRONIED del Jefe de Supervisión, a través del cual informó que el Especialista de Estructuras de la Supervisión concluyó, respecto a la incompatibilidad 2.1.2 y 2.1.3 del Informe de Revisión del Expediente Técnico de Obra, que es necesaria la ejecución de un voladizo tanto en el techo metálico del polideportivo como en la piscina; y, en relación a la incompatibilidad 8 de los Anexos, que debe hacerse un reforzamiento del techo metálico, adjuntando a su informe técnico el Informe N° 004-2020-/PMT/TAMBOPATA del Especialista Estructural de la Supervisión;

Que, mediante Memorándum N° 306-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 10 de marzo de 2020, el Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, en atención a la Carta N° 031-2020-CT-SE-PRONIED, el Informe N° 021-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHAC del Especialista de Estructuras de la Entidad, a través del cual emite pronunciamiento sobre las observaciones planteadas por el Contratista en el Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico de Obra, respecto a los techos metálicos del polideportivo y piscina, señalando respecto a la Incompatibilidad señalada en el acápite 2.1.2 y 2.1.3 del referido Informe que, de acuerdo con el Supervisor, debe desarrollarse una armadura que debe ser anclada a la estructura metálica existente. Respecto a la Incompatibilidad 8 del ANEXO, donde el Supervisor propuso realizar el reforzamiento de las estructuras metálicas, la conveniencia de realizar



Resolución Jefatural

una inspección física del estado actual de la estructura metálica a fin de evaluar y tomar acciones ante posibles trabajos de reforzamiento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 115-2020-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 14 de julio de 2020, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación excepcional de plazo del Contrato N° 230-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, por doscientos dos (202) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del 29 de octubre de 2020 al 19 de mayo de 2021; asimismo, resolvió aprobar la extensión del servicio de supervisión de obra correspondiente al Contrato N° 224-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual de los servicios de supervisión del 28 de noviembre de 2020 al 18 de junio de 2021;

Que, mediante Memorándum N° 467-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 13 de julio de 2020, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras Informe N° 049-2020-MINED/VMGI-PRONIED-UGEO-EEPDHAC, (Informe Complementario) del especialista de Estructuras de este Equipo, a través del cual emite pronunciamiento, respecto a las observaciones del Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico de Obra planteadas por el Contratista, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente, señalando respecto a las observaciones formuladas por el Contratista textualmente lo siguiente:

“2.9 **Incompatibilidad 2.1.2 y 2.1.3**

(...)

Pronunciamiento del proyectista

Con fecha 29.ene.2020, mediante CARTA N° 001-2020-MIRL, el proyectista presenta la absolución de observaciones del informe inicial, en cuyo pronunciamiento señala lo siguiente: “(...) El proyecto original cuya construcción se encuentra ejecutada no contempla extensión de tijera existente. Según los planos de arquitectura, la cobertura en voladizo está proyectada con planchas Calaminón AL-140 o similar”.

Pronunciamiento del suscrito

En cuanto a la observación planteada por el contratista se observa que en plano SA58 –PLANO DE POLIDEPORTIVO – CORTES A-A, B-B (SALDO) y SA-64 PLANO DE PISCINA –CORTES A-A, B-B (SALDO) contempla que debe tener un volado en la que la brida superior del tijera existente se proyecta hasta el extremo más alejado del volado. Por otro lado, la supervisión señala que debe desarrollarse una armadura que debe ser anclada a la estructura metálica existente, el suscrito señala al igual que supervisión la necesidad de una estructura metálica a fin de garantizar que no se exceda de las deflexiones máximas permisibles, los mismos que deben desarrollarse a partir de la estructura metálica existente.

(...)

Incompatibilidad 8 y 9 Anexo

(...)

Pronunciamiento del proyectista



Resolución Jefatural

Con fecha 29.ene.2020, mediante CARTA N°001-2020-MIRL, el proyectista presenta la absoluciónde observaciones del informe inicial, sin embargo, no se pronuncia respecto a la estructura metálica de piscina y polideportivo.

Pronunciamiento del suscrito

• Respecto a la incompatibilidad 8 – ANEXO (Polideportivo)

En relación al tijeral metálico, donde el contratista señala que la estructura metálica tiene elementos que estarían en sobreesfuerzo y en la que supervisión señala que existe flechas visibles en el centro de las armaduras, por lo que propone se realice el reforzamiento de las estructuras metálicas, y de la inspección física y evaluación estructural del suscrito expuestas en el ítem 2.7 del presente informe, es que existe la necesidad de realizar un reforzamiento de elementos sometidos a compresión que comprende sus bridas superiores, bridas inferiores y diagonales de los tijerales metálicos existentes.

• Respecto a la incompatibilidad 9 – ANEXO (Piscina) En relación al tijeral metálico, donde el contratista señala que la estructura metálica tiene elementos que estarían en sobreesfuerzo y en la que supervisión señala que existe flechas visibles en el centro de las armaduras, por lo que propone se realice el reforzamiento de las estructuras metálicas, y de la inspección física y evaluación estructural del suscrito expuestas en el ítem 2.7 del presente informe, es que existe la necesidad de realizar un reforzamiento de diagonales sometidos a compresión que forman parte de los tijerales metálicos, con la finalidad de reducir su longitud efectiva a fin de evitar fallas por pandeo lateral, así como la liberación de junta a nivel de cobertura metálica.
(...);

Que, mediante Oficio N° 1061-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 22 de julio de 2020, la Entidad comunicó el Informe N° 049-2020-MINED/VMGI-PRONIED-UGEO-EPPDHAC, emitido por el especialista en Ingeniería Estructural del Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a través del cual se absuelven las observaciones formuladas por el Contratista en el Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico de Obra en la especialidad de estructuras, relacionada a los techos metálicos de la piscina y polideportivo de la obra;

Que, mediante Carta N° 098-2020-M&J SRL/GG/1030, de fecha 12 de agosto de 2020, el Contratista manifestó a la Entidad su desacuerdo con lo señalado por la Entidad en el Oficio N° 1061-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, respecto a las observaciones efectuadas al Expediente Técnico de Obra sobre las incompatibilidades advertidas en el acápite 2.1.2 y 2.1.3 del Informe de Revisión del Expediente Técnico de Obra, relacionadas a las estructuras metálicas en piscina y polideportivo, donde el Especialista en Ingeniería Estructural concluye que debe desarrollarse una armadura que debe ser anclada en la estructura metálica, es decir, que se efectúe tan solo un reforzamiento de la misma. De igual manera, respecto a la incompatibilidad 8 – Anexo, que se debe realizar tan solo un reforzamiento de elementos sometidos a compresión que comprende sus bridas superiores, bridas inferiores y diagonales de los tijerales metálicos existentes; y, finalmente, respecto a la incompatibilidad 9 - Anexo, que existe la necesidad de realizar únicamente un reforzamiento de diagonales sometidos a compresión que forma parte de los tijerales metálicos, con la finalidad de reducir su longitud efectiva y evitar fallas por pandeo lateral, puesto que, señala el Contratista, que los trabajos realizados por el anterior Contratista no cumplen con las condiciones de calidad, detalle,



Resolución Jefatural

ni con las pruebas asociadas a la inspección de soldadura, ya que al reforzar las estructuras metálicas sobre un trabajo de soldadura de mala calidad, se corre el riesgo de que se produzcan fallas que comprometerán las estructuras de los techos del polideportivo, así como de la piscina, solicitando por ende una reunión a fin de que pueda sustentar lo señalado;

Que, mediante Memorándum N° 439-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 20 de agosto de 2020, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra remitió a la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos la Carta N° 098-2020-M&J SRL/GG/1030, a través de la cual el Contratista formula observaciones al pronunciamiento del Especialista en Estructuras de la Entidad emitido mediante Informe N° 049 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DHAC;

Que, mediante Memorándum N° 541-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 27 de agosto de 2020, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 067-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DHAC del Especialista de Estructuras de su equipo, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo N° 04 del EEO, a través del cual emitió opinión sobre las observaciones a las estructuras metálicas de la piscina y del polideportivo, señalando respecto a las deficiencias en las soldaduras de los elementos internos del tijeral principal, que observó el Contratista, que no han sido sustentadas con ensayos de partículas magnéticas y líquidos penetrantes o en su defecto protocolos de inspección visual por un inspector de soldadura certificado para verificar los criterios de aceptación de acuerdo con la Sección 6, parte C de la Norma ANSI/AWS D1.1, en concordancia a lo indicado por la Norma E.090 Estructuras Metálicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como tampoco se cuenta con el informe técnico de la Supervisión que avale las deficiencias encontradas por el Contratista;

Que, mediante Oficio N° 1342-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 29 de agosto de 2020, la Entidad solicitó se emita pronunciamiento respecto a las estructuras metálicas del polideportivo y piscina, tomando en cuenta los protocolos de calidad de las estructuras metálicas existentes realizados por el anterior contratista, que adjuntó al referido oficio, en el plazo de tres (3) días hábiles, ya que el Especialista en Ingeniería Estructural ha mantenido su posición respecto a la necesidad de realizar reforzamientos estructurales, según Informe N° 067 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DHAC;

Que, mediante Carta N° 068-2020-CT-SE-PRONIED, de fecha 02 de setiembre de 2020, el Supervisor remitió a la Entidad, en atención al Oficio N° 1342-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 025-2020-JGP-CT-SE-PRONIED del Jefe de Supervisión, a través del cual emite pronunciamiento respecto a las observaciones planteadas por el Contratista, señalado al respecto que el Especialista de Estructuras de la Supervisión ya había emitido pronunciamiento sobre las estructurales metálicas del techo del polideportivo y piscina en el Informe N° 004-2020-/PMT/TAMBOPATA, a través del cual se informó que existía la necesidad de realizar un reforzamiento de los techos metálicos con los considerandos expuestos en el informe antes referido y que la problemática presentada era de diseño, dado que existían deficiencias en los cálculos hechos por el proyectista de estructuras del Proyecto. Por tal razón, señaló, que a fin de que se corrija esta deficiencia la Entidad deberá elaborar los planos del reforzamiento de los techos metálicos de la piscina y polideportivo, en base al diagnóstico proporcionado por el Especialista de Estructuras de la Supervisión y del



Resolución Jefatural

Contratista, al margen de los protocolos de calidad de los trabajos ejecutados, cuyos planos deberán ser remitidos a la Contratista como adicional, dado que las observaciones detectadas constituyen deficiencias en el diseño de los techos metálicos y por ende una deficiencia del expediente técnico;

Que, mediante Memorándum N° 469-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 04 de setiembre de 2020, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra remitió al Equipo de Estudios y Proyectos la Carta N° 068-2020-CT-SE-PRONIED, a través de la cual el Supervisor emite pronunciamiento sobre la estructuras metálicas en piscina y polideportivo, para que a través del Especialista de Estructuras emita opinión respecto a la observación realizada por el Contratista y el Especialista de Estructuras de la Supervisión;

Que, mediante Memorándum N° 584-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 14 de setiembre de 2020, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 068-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DHAC del especialista de Estructuras de su equipo, a través del cual comunica, en ausencia del pronunciamiento del proyectista, que mantiene la posición expuesta en el Informe N° 049-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO-EEO-DHAC, a través del cual concluye, respecto a la incompatibilidad 2.1.2 y 2.1.3 del Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico de Obra que existe la necesidad de desarrollar una armadura en los volados de los techos metálicos de la piscina y polideportivo; de igual modo que en las incompatibilidades 8 y 9 – Anexo existe la necesidad de realizar reforzamientos estructurales en los tijerales existentes; y, que a solicitud de la supervisión, ha complementado detalles de absolución de las Incompatibilidades 2.1.2 y 2.1.3 del informe de revisión inicial del expediente técnico y detalles de absolución de las Incompatibilidades 8 y 9 – Anexo del polideportivo y piscina;

Que, mediante Oficio N° 1437-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 15 de setiembre de 2020, la Entidad notificó al Contratista, en virtud al Informe N° 166-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Memorándum N° 584-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 14 de setiembre de 2020, a través del cual el Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Informe N° 068-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DHAC de su Especialista en Ingeniería Estructural, mediante el cual emitió opinión respecto a las observaciones planteadas por el Contratista, respecto a los techos metálicos del polideportivo y piscina para su implementación en obra, señalando que mantiene su posición expuesta en el informe N° 049 -2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO-EEO-DHAC;

Que, mediante Asiento N° 252 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de setiembre de 2020, el Supervisor anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, relacionada al reforzamiento de los techos metálicos del polideportivo y piscina señalando lo siguiente: *“En la fecha se ha recibido el Oficio N° 1438-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, respecto al pronunciamiento de las observaciones planteadas por el representante legal, en la cual la Entidad concluye que se debe realizar el reforzamiento estructural de los tijerales existentes y respecto a los protocolos de calidad estos cuentan con ello, en tal sentido y siendo de conocimiento de su empresa lo resuelto por la entidad con los detalles del reforzamiento, constituye un adicional de obra, al no estar contemplado, este reforzamiento en el saldo de obra que a su vez es una*



Resolución Jefatural

deficiencia del expediente técnico, por lo que de acuerdo al Art. 205, numeral 205.4 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado deberá presentar el expediente técnico de adicional de obra dentro de los 15 días de anotado que es desde el día de hoy”;

Que, mediante Oficio N° 1789-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de octubre de 2020, la Entidad comunicó al Contratista, en virtud al Informe N° 213-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EGH del Equipo de Ejecución de Obras, que el expediente técnico de la prestación adicional de obra, relacionado al reforzamiento estructural de los tijerales metálicos existentes del módulo del polideportivo y piscina se encuentra observada por el Equipo de Estudios y Proyectos; por lo que, precisó, que de continuar con la solicitud de la prestación adicional de obra deberán cumplir nuevamente con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Asiento N° 330 de Cuaderno de Obra, de fecha 29 de octubre de 20, el Supervisor anotó lo siguiente: “(...) - *Se hace de conocimiento que el expediente presentado por ustedes referido al reforzamiento de techo metálico de piscina y polideportivo fue observado por la entidad con Oficio N° 1790-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, señalando que se deberá cumplir nuevamente con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido, y teniendo también de conocimiento lo dispuesto por la Entidad; y dado que es necesario realizar el reforzamiento de los techos metálicos de la PISCINA y POLIDEPORTIVO porque persiste la necesidad, y no estando este reforzamiento contemplado en el expediente contractual; es que se debe ejecutar como una prestación adicional, para lo cual deberá presentar el expediente técnico de adicional dentro de los 15 días de la presente anotación, conforme lo establece el Art. 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado con las consideraciones del oficio antes mencionado”;*

Que, mediante Oficio N° 2130-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 04 de diciembre de 2020 a través de la Cedula de Notificación por Medios Electrónicos N° 51-2020, la Entidad remitió, en virtud al Informe N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EGH, los Informes Nros.101-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHAC y 196-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-HJTH de los Especialistas de Estructuras y Costos del Equipo de Estudios y Proyectos, a través de los cuales se observa el expediente técnico de la prestación adicional de obra relacionado al reforzamiento estructural de los tijerales metálicos existentes del módulo del polideportivo y piscina; por lo que, precisó, que de continuar con la solicitud de la prestación adicional de obra, deberán cumplir nuevamente con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 206-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por cuarenta y tres (43) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 389 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de diciembre de 2020, el Supervisor anotó lo siguiente: “*Con relación a su asiento 386, respecto a que ha recepcionado el Oficio N° 2130-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO*



Resolución Jefatural

sobre las observaciones al trámite de la prestación adicional 02, referente al reforzamiento de techos metálicos de piscina y polideportivo, que **persistiendo la necesidad de la ejecución de la prestación adicional para terminar que ejecuten las partidas impedidas como colocación de piso taraflex y luminarias en techo metálico del polideportivo, y en piscina el enchapado de piscina y piso spray deck así como las luminarias colgadas en techo metálico, es que conforme al oficio antes mencionado, se solicita presentar nuevamente el expediente técnico del adicional de obra dentro de los quince (15) días de la presente anotación, conforme a lo establecido en el artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado con las consideraciones señaladas en el oficio antes mencionado**" (La negrita es agregado);

Que, mediante Carta N° 157-2020-CT-SE-PRONIED, recibida el 11 de diciembre de 2020, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe Técnico N° 069-2020-JGP-CT-SE-PRONIED del Jefe de Supervisión, a través del cual ratifica nuevamente la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02 (ahora denominada por la Coordinación de Obra como la prestación adicional de obra N° 04), relacionada al reforzamiento del techo metálico del polideportivo y piscina dado que persiste la necesidad, para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante "Acta de Pactación de Precios Adicional N° 03", de fecha 11 de diciembre de 2020, el Jefe de Supervisión de Obra, el Residente de Obra, en representación del Contratista y el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras acordaron los precios unitarios de las partidas nuevas de la prestación adicional para el reforzamiento del techo metálico de la piscina y del polideportivo de la obra;

Que, mediante Carta N° 178-2020-M&J SRL/1030/GG, recibida el 16 de diciembre de 2020, el Contratista presentó al Supervisor el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 (ahora denominada por la Coordinación de Obra como la prestación adicional de obra N° 04), relacionado al reforzamiento del techo metálico del polideportivo y piscina, para su de aprobación correspondiente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 218-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por noventa y siete (43) días calendario;

Que, mediante Carta N° 164-2020-CT-SE-PRONIED, recibida el 22 de diciembre de 2020, el Supervisor de Obra remitió a la Entidad el expediente técnico de la prestación adicional de obra, relacionado al reforzamiento de techo metálico de la piscina y del polideportivo, manifestando su conformidad con el expediente técnico del adicional formulado por el Contratista, luego de haber verificado que el mismo reúne los requisitos para su aprobación;

Que, mediante Memorandum N° 855-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 28 de diciembre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió a la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 298-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH del Coordinador de Obra, a través del cual remite a su vez el expediente técnico de la prestación adicional de obra relacionado al reforzamiento del techo metálico de piscina y polideportivo, dado que en su calidad de responsable de la elaboración del expediente técnico de Obra, emita su



Resolución Jefatural

opinión técnica a través de sus especialistas en Estructura y Costos en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles;

Que, mediante Memorándum N° 007-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 04 de enero de 2021, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos los Informes Nros. 151-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHAC (Especialidad de Estructuras) y 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-HJTH (Especialidad de Costos) del Equipo de Estudios y Proyectos, a través de los cuales emitió opinión técnica favorable al expediente técnico de prestación adicional de obra N° 02 (ahora denominada por la Coordinación de Obra como la prestación adicional de obra N° 04), relacionado al reforzamiento del techo metálico de la piscina y del polideportivo, por el monto de S/ 301,091.48 (Trescientos Un Mil Noventa y Uno con 487100 Soles) con precios unitarios al 31 de mayo del 2019;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 110,456.39 (Ciento Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 39/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia del 0.739%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 004-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 155 711,24 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Once y 24/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia del 1,041%, e incidencia acumulada con la Prestación Adicional N° 01 y 2 del 1,781% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Memorando N° 000058-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 12 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de General de Administración remitió a la Unidad de Abastecimiento la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000000036) por el importe de S/ 301,091.48 (Trescientos Un Mil Noventa y Uno con 48/100 Soles) para financiar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, (ahora denominada por la Coordinación de Obra como la prestación adicional de obra N° 04);

Que, mediante Informe N° 00028-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 15 de enero de 2021, el Coordinador de Obra concluyó que resulta procedente aprobar la prestación adicional de obra N° 04 (tramitada como prestación adicional de obra N° 02) del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 301,091.48 (Trescientos Un Mil Noventa y Uno con 48/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, el cual representa una incidencia del 0.2015%, respecto del monto total del contrato original, y una incidencia acumulada de 3.986%, respecto del monto del contrato original, a fin de cumplir con la finalidad del contrato; asimismo, concluyó que la prestación adicional de obra N° 04, se ha originado por "Deficiencias del Expediente Técnico de Obra", causal contemplada en el literal b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG y el artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado y que por tanto la misma no



Resolución Jefatural

se encuentra considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, para cuya aprobación adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00036 por la suma de S/ 301,091.48 (Trescientos Un Mil Noventa y Uno con 48/100 Soles), que remitió la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorándum N° 0058-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, precisando que dicha prestación adicional aún no ha sido ejecutada;

Que, mediante Informe N° 000087-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 16 de enero de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras indicó que conforme a lo señalado por el Coordinador de Obra en el Informe N° 00028-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recomendó remitir el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 04 a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal y continuación del trámite correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 000283-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de enero de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, manifestó su conformidad con el Informe N° 00028-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a través del cual se remite el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 04 de la Obra, solicitando se emita el informe legal, proyecte la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000013-2021-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 20 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED por un presupuesto S/ 28,505.17 (Veintiocho Mil Quinientos Cinco con 17/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada es del 1.972% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Memorando N° 000104-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 20 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica realizó la siguiente observación:

“Al respecto, de la revisión del expediente de la prestación adicional remitida por su despacho, se aprecia que el “Acta de Pactación de Precios Adicional N° 03”, de fecha 11 de diciembre de 2020, ha sido suscrito por el Residente de Obra, quien no tiene facultades para pactar los precios del referido adicional, (...)”;

Que, mediante Informe N° 00040-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 25 de enero de 2021, el Coordinador de Obra presentó Informe Complementario de la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, mediante el cual cumple con adjuntar el “Acta de Pactación de Precios de la Prestación Adicional de Obra N° 04”, debidamente suscrito por el Representante Legal de la Empresa M&J CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA S.R.L. y el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

Que, mediante Informe N° 000170-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 26 de enero de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió el Informe N° 00040-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de obra, través del cual se levanta la observación formulada



Resolución Jefatural

mediante Memorándum N° 000104-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, y por consiguiente solicita se continúe el trámite de la aprobación de la prestación del adicional de obra N° 04 ante la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorándum N° 401-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de enero de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, manifestó su conformidad con los Informes Nros. 00040-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y 000170-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través de los cuales se levanta la observación formulada por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante y solicita se continúe el trámite de la aprobación de la prestación del adicional de obra N° 04;

Que, a través del Informe N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 28 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 07-2019-MINEDU/UE 108-1, por un monto ascendente a S/ 301,091.48 (Trescientos Un Mil Noventa y Uno con 48/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, el cual representa una incidencia del 0.2.01%, respecto del monto total del contrato original, y una incidencia acumulada de 3.986%, respecto del monto del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 del TUE de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de conformidad con el procedimiento y los requisitos establecidos en la normativa de contratación pública al obedecer al supuesto regulado en el literal b) *Deficiencias del expediente técnico*, regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, toda vez que el Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: *"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)"*;

Que, el artículo 34 de del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece respecto a la modificación del contrato lo siguiente: *"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El*



Resolución Jefatural

contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el artículo 205 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto a las prestaciones adicionales menores o iguales al quince por ciento (15%) lo siguiente: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión



Resolución Jefatural

técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;

Que, mediante Directiva N° 011-2016-CG/GPROD “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que: “6.3



Resolución Jefatural

Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para la aprobación de las prestaciones adicionales en los contratos de obra;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 07-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y Remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst ubicada en la Región Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Tambopata” con Código Único N° 2131597”;* a cargo de la empresa M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., cuyo presupuesto



Resolución Jefatural

asciende al monto de S/ 301,091.48 (Trescientos Un Mil Noventa y Uno con 48/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia acumulada de 3.986%, respecto del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución a la empresa M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., y al Supervisor, CONSORCIO TAMBOPATA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ING. JAVIER ENRIQUE LAURA RAMOS
Director del Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa Ministerio de Educación